



CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN

ADMINISTRACION GENERAL

RESOLUCION A.G. N° 3304/21

EXPEDIENTE N° 15-09068/21

y otros

Buenos Aires, 22 de *Diciembre* de 2021

Vistos los incumplimientos incurridos por la firma "ANALISTAS EMPRESARIOS S.R.L." en el marco de la Orden de Compra N° 133/21, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución A.G. N° 1212/21 se aprobó la Licitación Pública N° 135/21 tendiente a procurar la provisión de insumos de impresión destinados a diversos Tribunales y Dependencias del interior del país, pertenecientes al Poder Judicial de la Nación y se adjudicaron los Renglones Nros. 13, 14, 15, 16 y 17 a favor de la firma "ANALISTAS EMPRESARIOS S.R.L.", emitiéndose en consecuencia la Orden de Compra N° 133/21 (cfr. fs. 32/63).

Que dicho contrato estableció un plazo de entrega de cuarenta y cinco (45) días hábiles, el cual inició el 9 de junio de 2021 (cfr. fs. 64) y feneció el 13 de agosto de 2021.

Que en el marco del contrato, la empresa presentó las Facturas Nros. 02-8178 por \$82.800.-, 02-8179 por \$111.000.-, 02-8177 por \$77.800.-, 02-8176 por \$285.500.-, 02-8175 por \$57.100.-, 02-8174 por \$150.600.-, 02-8172 por \$171.300.-, 02-8173 por \$134.900.-, 02-8171 por \$1.008.900.-, 02-8170 por \$571.000.-, 02-8312 por

USO OFICIAL

\$477.500.-, 02-8231 por \$181.200.-, 02-8284 por \$295.700.- que se encuentran incorporadas al presente.

Que la Dirección General de Tecnología prestó conformidad sobre los aspectos cualitativos y cuantitativos de los bienes entregados e informó que las demoras corresponden a causas ajenas a este Poder Judicial de la Nación.

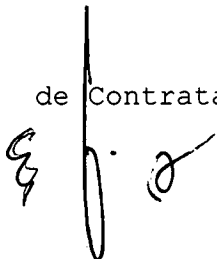
Que a fs. 20 del FU 14 se adjunta el pedido de prórroga del plazo de entrega realizado por la empresa.

Que sobre el particular, el art 144 del Reglamento de Contrataciones vigente establece:

"El co-contratante podrá solicitar la prórroga del plazo de cumplimiento de la prestación antes del vencimiento del contrato, cuando existieran causas debidamente acreditadas que justifiquen la demora. El o los responsables de la recepción, siempre que las necesidades del CONSEJO DE LA MAGISTRATURA DEL PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN admitan la satisfacción de la prestación fuera de término, podrán aprobar la prórroga debiendo resolver el pedido dentro de los CINCO (5) días de presentado por el interesado. No obstante la aceptación de la prórroga, corresponderá la aplicación de una multa por mora en la entrega o prestación de acuerdo a lo previsto en el presente Reglamento. El adjudicatario sólo podrá hacer uso de este derecho por una única vez y el total de la prórroga que se le otorgue no podrá exceder, en ningún caso, el CINCUENTA POR CIENTO (50%) del plazo original del contrato.

En aquellos casos en que sin realizar el procedimiento establecido en el presente artículo el co-contratante realice la prestación fuera de plazo y el o los responsables la acepte por aplicación del principio de continuidad del contrato, también corresponderá la aplicación de la multa por mora en el cumplimiento, a los fines de preservar el principio de igualdad de tratamiento entre los interesados. En este supuesto no se podrá exceder, en ningún caso, el CINCUENTA POR CIENTO (50%) del plazo original del contrato.

Que asimismo, el artículo 151 del Reglamento de Contrataciones vigente dispone:

Handwritten signature and initials, possibly "E. J. J.", written in black ink.



**CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN**

ADMINISTRACION GENERAL

RESOLUCION A.G. N° 3704/21

EXPEDIENTE N° 15-09068/21

y otros

"Se aplicará multa por el incumplimiento de las obligaciones, en los siguientes casos:

"El otorgamiento de prórrogas del plazo contractual determinará una multa por incumplimiento. Dicha multa será del UNO POR CIENTO (1%) del valor de lo satisfecho fuera de término por SIETE (7) días de atraso o fracción mayor de TRES (3) días. Si el plazo de entrega fuere inferior a SIETE (7) días y no se estableciera una multa por mora distinta a la señalada precedentemente, el periodo se limita al plazo de entrega establecido (...)."

Que de acuerdo a lo expuesto, corresponde conceder una prórroga del plazo de entrega de la Orden de Compra que nos ocupa de veintitrés (23) días hábiles, contados a partir de su vencimiento hasta el 16 de septiembre de 2021 (50% del plazo original), conforme lo dispuesto en el art. 144, párrafo segundo, del Reglamento de Contrataciones vigente.

Que asimismo, corresponde aceptar las entregas realizadas entre el vencimiento de la prórroga concedida y el 13 de octubre de 2021 (fecha de la última entrega). Ello, al amparo del principio de continuidad del contrato prescripta en el art. 144, párrafo primero, del Reglamento de Contrataciones vigente.

Que por último, corresponde aplicar a la empresa adjudicataria una multa por mora, por la suma de pesos ciento cuatro mil quinientos treinta y cinco (\$104.535.-), considerando el período comprendido entre el vencimiento del plazo contractual y el 16 de septiembre de 2021 (50% del plazo originario) de acuerdo con lo

USO OFICIAL

establecido en el artículo 144, segundo párrafo y a lo prescripto en el artículo 151, apartado 1; ambos del Reglamento de Contrataciones del Consejo de la Magistratura vigente (ver detalle de fs. 66).

Por ello, y teniendo en cuenta la facultad conferida por el artículo 18, inc. h), de la ley 24.937 y sus modificatorias, el Reglamento de Contrataciones del Consejo de la Magistratura aprobado por Resolución CM N° 254/15 y modificatorias, y de acuerdo a lo dispuesto mediante Resoluciones CM N° 164/20 y 5/21,

**EL ADMINISTRADOR GENERAL DEL
PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN
RESUELVE:**

1°) Conceder una prórroga tácita del plazo de entrega de la Orden de Compra N° 133/21 de veintitrés (23) días hábiles, contados a partir de su vencimiento hasta el 16 de septiembre de 2021 (50% del plazo original), conforme lo dispuesto en el art. 144, párrafo segundo, del Reglamento de Contrataciones vigente.

2°) Aceptar las entregas realizadas entre el vencimiento de la prórroga concedida y el 13 de octubre de 2021 (fecha de la última entrega). Ello, al amparo del principio de continuidad del contrato prescripta en el art. 144, párrafo primero, del Reglamento de Contrataciones vigente.

3°) Aplicar a la firma "ANALISTAS EMPRESARIOS S.R.L." una multa por mora por un importe de pesos ciento cuatro mil quinientos treinta y cinco (\$104.535.-), considerando el período comprendido entre el vencimiento del plazo contractual y el 16 de septiembre de 2021 (50% del plazo originario), de acuerdo con lo

Cy [Signature]



CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN

ADMINISTRACION GENERAL

RESOLUCION A.G. N° 370/21

EXPEDIENTE N° 15-09068/21

y otros

establecido en el artículo 144, segundo párrafo y a lo prescripto en el artículo 151, apartado 1; ambos del Reglamento de Contrataciones del Consejo de la Magistratura vigente.

4°) Autorizar a la Dirección General de Administración Financiera, a deducir el cobro resultante del incumplimiento consignado en el artículo 3° de la presente de las facturas presentadas.

5°) Regístrese por la Subdirección de Despacho y comuníquese a la Comisión de Administración y Financiera. Cumplido, gírese a la Dirección General mencionada en el punto anterior (Departamento Liquidación de Gastos, División Técnica), para notificar a la firma con transcripción de los artículos 19 de la ley 24937 y 44° del Reglamento General del Consejo de la Magistratura.

DM

Dr. Claudio A. Cholakian
Administrador General
Poder Judicial de la Nación

USO OFICIAL

